



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

### EXPOSICION

*elevada al Congreso de Diputados por los Prelados de la Provincia eclesiástica de Búrgos sobre el proyecto de ley de Instrucción Pública.*

#### AL CONGRESO.

Sometidas á la discusion de los Señores Diputados las bases que para la formacion de una ley de Instruccion pública presentó el Gobierno de S. M. en la Legislatura anterior y ha reproducido en la actual, los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Búrgos que suscriben, creen llegado el caso de exponer á la consideracion del Congreso, en cumplimiento de un ineludible deber de su ministerio Pastoral, algunas observaciones sobre un asunto que entraña la mayor gravedad é importancia y es de trascendencia suma, así en el órden religioso, como en el social.

Los Señores Diputados saben muy bien que el porvenir de un pueblo depende de su educacion é instruccion. Se sube de la barbarie á la civilizacion, ó se descende de la civilizacion á la barbarie por el camino de las ideas, que son el molde de las obras. La idea verdadera produce el bien y el progreso bien entendido, mientras que la idea falsa produce el retroceso y el mal. Cuando las ideas verdaderas son el fundamento del órden social, crean el espíritu público, elemento de union, resorte de las grandes empresas y acciones heróicas, que inmortalizan á los pueblos. Pero cuando las ideas fundamentales son falsas, vician la raiz de la sociedad y preparan su destruccion y su ruina.

Y bien, Señores Diputados: ¿Dónde están las ideas verda-

deras que forman el fundamento de las naciones y son la base de su grandeza é inmortalidad? En vano se buscarán fuera del Cristianismo, porque sola la Religion Cristiana es la verdad y ella sola ha creado el derecho privado en la paz y el derecho de gentes en la guerra, y porque sólo en los pueblos sinceramente católicos dejará de haber excesos de autoridad y resistencia anárquicas, es decir, despotismo y revoluciones. La educacion católica produce honrados ciudadanos, buenos padres de familia, súbditos fieles y laboriosos, y de ella nacen el orden, la prosperidad, la justicia y la libertad verdadera.

El error es múltiple é incoherente, y como contradictorio engendra anarquía en las ideas, y si versa acerca de los fundamentos sociales, la lucha ó anarquía será tambien social. Donde reina la negacion anticristiana carecen de sólido asiento la propiedad, la familia, la autoridad. Los horribles gritos de guerra contra estas bases sociales, que oímos por todas partes, demuestran con elocuencia superior á la de los racionios, que para el mundo moderno no hay medio entre el Catolicismo ó el socialismo; ó lo que es lo mismo, entre la enseñanza católica que inspira amor y respeto á las grandes instituciones sociales, y sumision y obediencia á la autoridad, ó la enseñanza racionalista y pagana, hija del orgullo del hombre, de su soberbia y egoismo, que es manantial fecundo de perenne perturbacion, de arbitrariedad y libertinaje.

Los legisladores que aman la verdad y se desvelan por la prosperidad de los pueblos, los legisladores de una Nacion Católica, como por la misericordia de Dios es la nuestra en su casi totalidad, no podrán menos de reconocer, como una necesidad imperiosa y un deber sagrado, el establecimiento de un plan de Instruccion pública, basado sobre las doctrinas y preceptos de la Religion de Nuestro Señor Jesucristo, única verdadera, y la consiguiente necesidad y conveniencia de la inspeccion, que la Iglesia Católica, en su cualidad de centinela vigilantísimo de las sanas doctrinas, ha tenido siempre en la enseñanza pública y privada de España. Esta saludable intervencion se consignó en el último Concordato, celebrado con la Santa Sede en 1851, que es ley del Reino, y obliga por tanto á todos los Españoles, y además pacto internacional, que no puede ser alterado, ni quedar á merced de una de las partes contratantes, segun los principios de Derecho universal. Lean los Señores Diputados el artículo 2.º del referido Concordato y en él encontrarán prescrito que «La Instruccion en las Universidades, Colegios, Seminarios, y Escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma Religion Católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados Diócesanos, encargados

por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres y sobre la educacion religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las Escuelas públicas.»

Esto es lo que principalmente reclaman del Congreso los infrascritos: que lejos de secularizarse la enseñanza, se respete en la nueva Ley de Instrucción pública la obligacion de que sea enteramente católica en todos los Establecimientos, así públicos como privados: que se conserve á los Obispos la inspeccion y vigilancia de esa enseñanza, así como el derecho al poderoso apoyo del Gobierno en los casos en que le pidan ó sea necesario; especialmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres, que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, sin el cual seria puramente nominal la intervencion de la autoridad Eclesiástica, consignada en los artículos 3.º y 4.º del mismo Concordato, y finalmente que se conserven los demás derechos sobre enseñanza garantidos por ese solemne convenio.

Señores Diputados: Si la situacion actual del mundo ofrece motivo de justos temores á cuantos con atencion la consideran; si los ánimos están recelosos é inquietos, los lazos sociales quebrantados, no hay que buscar la causa de tamaños males, sinó en el desvío de la Religion, que es la base y como el alma del mundo, y en el sistema de prescindir de su legítimo influjo, ó de divorciarse de ella en la educacion. Las causas morales obran despacio; pero aunque su accion sea lenta, producen sus efectos con seguridad, y solo Dios, que pone barreras al Océano, puede detener los estragos de una mala ley de Instrucción pública, que deje abierta la puerta á los grandes errores; porque no es fácil evitar las tempestades, desencadenando los vientos.

Los exponentes esperan que el Congreso Español inspirándose en los sentimientos de verdadero patriotismo y de conveniencia religiosa y social, acogerá con benevolencia las anteriores observaciones, contribuyendo en cuanto esté de su parte á dotar á esta Nacion, digna de mejor suerte, de una Ley de Instrucción pública, basada en las salvadoras doctrinas de la Religion Católica, que profesa, y á tan alto grado de grandeza y poderío la elevaron en otros tiempos.

Búrgos 8 de Junio de 1877. — *Anastasio*, Arzobispo de Búrgos — *Pedro María*, Obispo de Osma. — *Juan*, Obispo de Palencia — *Saturnino*, Obispo de Leon. — *Sebastian*, Obispo de Vitoria — *Gabino*, Obispo de Calahorra y la Calzada. — En nombre y con autorizacion del Ilmo. Sr. Obispo de Santander. — *Anastasio*, Arzobispo de Búrgos.

---

## SUBASTA

*de las obras del Monasterio de las Religiosas  
Benedictinas de Sahagun.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto de 1876 se ha señalado el día 30 del corriente mes de Julio, y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Monasterio de Religiosas Benedictinas de Santa Cruz de Sahagun, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de nueve mil trescientas veinte y cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 4 del próximo pasado mes de Junio ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas, veintidos céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Leon 10 de Julio de 1877.

† EL OBISPO.

### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.....enterado del anuncio publicado con fecha.....de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del Monasterio de Religiosas Benedictinas de Santa Cruz de Sahagun, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeccion á los requisitos expresados, y condiciones que se exigen, por la cantidad de.....

*(Fecha y firma del proponente.)*

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

CIRCULAR

*permitiendo trabajar en los dias festivos durante la  
próxima recoleccion.*

Nuestro Ilustrísimo Prelado se ha dignado conceder permiso para que los fieles dedicados á la recoleccion de frutos, durante el tiempo en que esta se verifique, puedan trabajar en los Domingos y dias festivos, si lo exigiere la necesidad á juicio del Párroco, exceptuados los dias de primera clase de ambos preceptos, sin que queden dispensados de la obligacion de oír Misa.

Los Sres. Curas y demás encargados de las parroquias exhortarán á sus feligreses para que en los dias festivos, en los cuales trabajaren, procuren á mas de oír misa, practicar algunos actos de piedad, á fin de santificarlos en lo posible.

Leon 12 de Julio de 1877.—Gerardo Villota, Secretario.

DONATIVOS PARA SU SANTIDAD.

*Suma anterior.. . . . 11.458 14*

(CONTINUACION.)

Manuel Taranilla, de Quintana del Monte, 5 rs. Leon Pacho. 4. Nicasio Sandoval, 8. Mateo Morán, 2 Manuel Pinto, 6 cénts. María Pinto, 1 real Beatriz Gomez, 2. Victoria Pinto, 12 cénts. Juan de Vega, 1 real 19 cénts. Marcos Gonzalez, 1 real 19 cénts. José Castaño, 18 cénts. Ambrosio Rodriguez, 12. Teodoro Pacho, 2 rs. Santiago de la Fuente, 4. Juan Ampudia, 4. Manuel de la Iglesia, 2. José de Prado, 12 cénts. María Cruz de Prado, 1 real. Isac Pinto Ampudia, 4. D. Antonio Suarez, Párroco de Lillo, 30. El Párroco de Yugueros y sus feligreses, 52. D. Ramiro José de Robles, Párroco de Valle de Mansilla, 20. D. Julian Llamazares y sus hijos, vecinos del mismo, 22. Manuel Marineli, 8. Inés Blanco, 4. Joaquin Gonzalez, 4. Genaro Llamazares, 4. Narciso Rodri-

guez, 2 rs. 25 cénts. Nicolás Fernandez, 2 rs. 25 cénts. Ignacio Rodriguez, 2 rs. Benito Llamazares, 2. Manuela García, 2. Angela Reguera, 2. Antonio García, 2. Tomás Perez Marcos, 2. Gaspar Reguera, 2. María Blanco, 2. Miguel Saludes, 2. Julian Gonzalez, 1 real 25 cénts. Isidoro Rodriguez, 1 real 50 cénts. Nicolás Alvarez, 1 real 50 cénts. Manuel Tejerina, 1 real 50 cénts. Vicente Gonzalez, 1 real 50 cénts. Antonio Gonzalez, 1 real 50 cénts. Esteban Alvarez, 1 real 50 cénts. Rosalia de Campos, 4 rs. Manuel Martinez, 1. Carlos Zapico, 1. Bonifacio Blanco, 1. Agustin Gonzalez, 1. Juan García, 1. Gaspar Gonzalez, 1. Carlos Buron, 1. Benigno Martinez, 1. Baltasar de Campos, 1. Ignacio García, 75 cts. Antonio Llamazares, 75 cénts. Francisco Lobo, 75 cénts. Baltasar Moratiel, 75 cénts. Cecilio Marinel, 75 cénts. Modesto Martinez, 1 real. Estanislao Gonzalez, 75 cénts. Diego de Robles, 75 cénts. Isidro Zapico, 50 cénts. Francisca del Corral, 50 cénts. Patricio García, 50 cénts. Celedonia Rodriguez 50 cénts. D. Modesto Celada, Ecónomo de Capillas, 20 rs. Máxima Sendino, 4. Genaro Ramos, 4. Gil Andrés, 4. Miguel Sanchez, 4. Gerónimo Caballero, 5. José Maria, (maestro) 1. Fabian García, 1. Joaquin Izquierdo, 1. Romualdo Perez, 1. Antonio García, 1. Arsenio Ramos, 2. Anastasio Rivas, 2. Juan Capillas, 4. Julian Blanco, 4. Benito Ruiz, 8. Hipólito Delgado, 2. Bonifacio García, 2. Catalina Cuende, 1. Francisco Medina, 5. Prudencio Caballero, 1. Tomás Usano, 1. Antonio Medina, 1. Valentin Berruguete, 1. Francisco Regalgo, 1. Anastasio Calvo, 2. Abdon Ramos, 4. Antero Ramos, 1. Mariano Ramos, 1. José Merino, 1. Ildefonso Martin, 1. Petra Juarez, 1. Teresa Merino, 1. Felipe Guerrero, 1. José Merino Polo, 2. Saturio Galicia, 4. Leoncio Alonso, 1. Brígida García, 1. Angel Diez, 3. Pedro Capillas, 1. Nicasio García, 2. Cayetano Escudero, 1. Eustoquio de Diego, 1. Vicente Quijada, 2. Julian Caballero, 6. Juan Sanchez, 2. Ignacio Quevedo, 2. Ruperto Ramos, 10. Damiana Alonso, 2. Julian Ramos, 10. Sotero García, 1. María Seco, 1. Bernabé Sanchez, 4. Ramon Usano, 1. Isidoro Martin, 2. Isidoro Alonso, 2. Antonio Campuzano, 1. Juan Manuel Calvo, 4. Felipe Ruiz, 2. Pascual Atienza, 1. Agustin Ruiz, 1. Nicanor Calvo, 1. Benito Usano, 2. Cándida Perez, 1. Esteban Guerrero, 1. Manuel García, 2. Ermógenes Pedrosa, 1. María Martin, 1. Agustin Martin, 1. Santiago Blanco, 1. Eleuterio Sanchez, 1. Melquiades Saez, 1. José Morán, 1. Gregorio García, 8. Florentin García, 1. Darío Villaumbrales, 8. Santiago de la Fuente, 1. Celestina Collantes, 2. Nicolasa Romo, 4. Miguel Poza, 2. Pascual Blanco, 4. Juliana Diez, 2. Vicente Rivas, 1. Félix Sanchez, 2. Paulino García, 4. Félix Merino, 4. Melchor Sanchez, 2. Emilio Blanco, 2. Manuel Sanchez, 10. María Orejas, 1. Francisco Ramos, 2. Elvira Ferradas, 2. Tomás García, 2. Margarita Robles, 3. José Martin, 2. Pedro Ramos, 2. Felipe Martin, 1. Juan Atienza, 2. Juana Martin, 2. Miguel Retuerto, 2.

Luis Santos, 2. Mauricio García, 2. Antonio Mayorga, 2. Pedro Sanchez, 2. Un caminero, 1. Joaquin Ramos, 4. Tomás García, 2. Varios católicos, 2 rs 50 cénts. Alfonso de Quevedo, 2 reales. Aniceto Martin, 4. —Total 11.815,62.

(Se continuará.)

---

## DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 5.<sup>a</sup>, que comprende las emban cadas hasta el día 8 de Junio último, excepto la señalada con el n.º 22.

Leon 10 de Julio de 1877.—Lic. G. Villota,  
Secretario

---

+

## D. CAYETANO SENTIS Y GRAN,

DOCTORAL DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL Y D. CLEMENTE BOLINAGA CANÓNIGO, PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA COMISION ESPECIAL DE CAPELLANÍAS Y REDENCION DE CARGAS ECLESIAÍSTICAS DEL OBISPADO.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Comision está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de partes para la conmutacion de las rentas de las Capellanías Colativas de Sangre fundadas en las Iglesias y por los sugetos siguientes: la titulada de San Pedro fundada por D. Alonso de Santiago en la parroquia de Villacid de Campos; la de San Blas, San Miguel y Santa Lucía por D. Blas Aparicio

en la de Bercianos del Páramo; la de los Misterios de Nuestra Señora en la de San Juan de Villalon por Don Bernardo Gordaliza Gil; y la de San José y San Antonio por D. José Roldán en Valverde de la Sierra. Todas las cuales segun el artículo 4.º de dicho Convenio han de quedar subsistentes.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyere convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias parroquiales y se insertará en los Boletines eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 21 de Julio de 1877 —Cayetano Sentís.—Clemente Bolinaga.

---

## ESTANCIA DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Y DE LA SERENÍSIMA PRINCESA DE ASTURIAS

EN ESTA CIUDAD.

---

A las seis de la tarde del dia doce de este mes llegaron felizmente á esta ciudad S. M. el REY y su Augusta Hermana, habiendo sido recibidos con demostraciones de entusiasmo por las Autoridades, Corporaciones y por la numerosa concurrencia que se hallaba en toda la carrera para saludar á los regios viajeros.

Dejando á otros periódicos la crónica circunstanciada de la estancia de S. M. y de S. A. R. en esta Capital, nos fijaremos principalmente en los hechos mas relacionados con las personas y las cosas religiosas.

A la entrada de la Catedral esperaban á S. M. y á